



Siete de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00073-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por SANDRA YANET TOBÓN HOYOS contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL “COOMEI” y EDU PROGRESAR S.A.S, y en la que se cita a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” como litisconsorte cuasinecesario por pasiva, previo a resolver la solicitud de renuncia al poder allegada por el abogado titulado Fabio Andrés Vallejo Chanci, se le requiere para darle cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76, en concordancia con el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, esto es aportando constancia de la comunicación enviada a COLPENSIONES al correo electrónico dispuesto por esta para recibir notificaciones judiciales, toda vez que si bien se observa se arrió el mensaje de datos contentivo de la renuncia, los canales digitales destinatarios allí relacionados no coinciden con el canal oficial de la poderdante.

Adicionalmente, se requiere al memorialista para que la renuncia que pretende sea aceptada sea elevada por quien en efecto en el trámite de ese proceso ha actuado como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones, esto es, por la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., pues fue a dicha sociedad a quien se le reconoció personería para actuar en su representación y no al peticionario en su condición de persona natural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 106 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 010 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bade6ac70b98e76dfc263491cb125824411ac2bd31c46b735c4c7ec2a8274c5**

Documento generado en 07/07/2023 11:45:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**